

REGISTRO NACIONAL DE
CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Dahiana Ovejero Ing. Agr. Rubén Báez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Santiago Benítez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (Dra.) Jadiyi Torales
Cargo: Jefa DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Director General Técnico
Firma: 	Firma: Ing. Agr. M. Sc. Santiago Gaspar Benítez Director Dirección de Semillas DISE / SENAVE Reg. COSAVE Py. 161	Firma: Dra. Ing. Agr. Jadiyi C. Torales S. Directora General Técnica SENAVE
Fecha:	Fecha:	Fecha:

El solicitante deberá presentar a la MEU el FOR-DPUV-100 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), con los siguientes documentos adjuntos:

- Descriptor morfológico según la especie solicitada (tanto la solicitud como el descriptor deberán contar con media firma del RL y IP en cada página).
- Copia de la factura de pago.
- Copias autenticadas de documentos de identidad vigentes de los firmantes.
- Certificación de firmas ante escribano público, que ampare la certificación del FOR-DPUV-100 y el descriptor morfológico de acuerdo a la especie solicitada.
- Copias de matrícula profesional al día del ingeniero agrónomo o forestal del IP.
- Copias autenticadas de poderes del representante nacional legalmente inscripto en el país, acta de constitución, contrato.
- Para todos los casos, los poderes deben estar vigentes durante la protección. La responsabilidad de actualizar los mismos recae en el solicitante, quien deberá presentar al DPUV el documento actualizado.
- No se aceptarán poderes que se encuentren vencidos.

Observaciones: Si el solicitante fuere una persona jurídica constituida en el extranjero, el mismo, deberá presentar el poder de representación realizado por notario público del país de origen, dicho poder, deberá estar legalizado, consularizado/apostillado según sea el caso y traducido por un traductor público matriculado en el registro oficial de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

a. Si el representante legal fuere persona jurídica, deberá presentar una copia de la constitución de la sociedad en Paraguay, y la copia autenticada de la cédula de identidad de su representante legal, si así correspondiere.

b. Si el representante legal fuere persona física, deberá presentar una copia autenticada de la cédula de identidad.

Si el solicitante fuera persona jurídica (de Paraguay) deberá presentar la escritura de constitución de la sociedad, poder de representación de la empresa vigente y acta correspondiente.

En caso de persona física presentar únicamente copia de cédula de identidad autenticada por escribanía. Se deberá presentar una copia autenticada de la representación legal si así se invocare.

Asimismo, todo lo referente a la asesoría jurídica será con base en el procedimiento para dictámenes establecidos en la Resolución SENAVE N° 285/2022.

6.1.3. Los documentos citados en el punto 6.1.2 deberán ser digitalizados y remitidos en formato PDF vía correo electrónico a las siguientes direcciones: dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com, citando en la referencia del correo el número de MEU y nombre de la variedad a ser registrada.

6.1.4. La DISE recibirá la solicitud de inscripción en el RNCP y derivará al DPUV en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales
Directora General Técnica
SENAVE

Ag. M. Sc. Santiago Gaspar Benítez
Director Dirección de Semillas
DISE / SENAVE
Reg. COSAVE Py. 161

Ag. Agr. Gabriela Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

Ag. Agr. Rubén Darío Báez Roa
SENAVE



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 05
Vigente: 01/04/2025
Página: 3 de 16

- 4.2.8. **Obtentor:** Es la persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad, puede ser también el empleador de la persona previamente mencionada o aquel que le haya encargado el trabajo de obtener una variedad y finalmente el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionada, que puede ser un agricultor, una compañía semillera o un científico (UPOV).
- 4.2.9. **Representación Legal:** Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra recayendo en esta los efectos de tales actos.
- 4.2.10. **Reunión remota/virtual:** es un encuentro digital en el que dos o más personas se encuentran a través de alguna plataforma online para abordar y tratar temas profesionales, que puede ser a través de videoconferencias o video llamadas, mediante servicios como Skype, Zoom e incluso por WhatsApp u otros.
- 4.2.11. **Solicitante:** Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, Transferencia de Titularidad o Exclusión de Variedad en el RNCP.
- 4.2.12. **Solicitud Sin Efecto:** Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de inscripción en el RNCP, por incumplimiento de los plazos establecidos vigente, quedando finiquitado y archivado en la oficina del DPUV.
- 4.2.13. **Sistema:** Plataforma de registros para la carga de datos.
- 4.2.14. **Variedad:** Conjunto de plantas cultivadas que son claramente distinguibles de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, químicas u otras) las cuales, cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) mantienen sus características distintivas.
- 4.2.15. **Vigencia:** El Registro Nacional de Cultivares Protegidos tendrá vigencia de 15 años para especies agrícolas y 18 años para especies forestales y especies frutales, el cual estará sujeto al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE y en la Ley de Semillas.

5. RESPONSABLES

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son los funcionarios del DPUV, el Jefe de Departamento, y el Director de la DISE.

6. ACTIVIDADES

6.1. Recepcionar y procesar solicitud de inscripción en el RNCP

El DPUV gestionará los datos, por cada movimiento de la solicitud con fines de trazabilidad, en la BASE DE DATOS del DPUV.

- 6.1.1. El solicitante deberá pedir al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, abonar el monto correspondiente por la solicitud de inscripción en el RNCP. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVE.
- 6.1.2. Los documentos solicitados deben estar autenticados por escribanía, salvo aquellos que deben ser originales y contar con la certificación de firmas.

6.1.5. El DPUV recibirá y analizará los documentos técnicos de la solicitud en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles; si corresponde, se solicitará a la DGAJ el dictamen jurídico sobre los documentos legales; si no corresponde se procederá conforme al punto 6.1.7.

6.1.6. Solicitud completa: En caso que las documentaciones fueran correctamente presentadas y no tuvieran observaciones algunas, el DPUV, con visto bueno de la DISE, remitirá la convocatoria para la reunión al CTCC, vía correo electrónico, con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES, junto con los documentos aprobados (solicitud y descriptor morfológico).

6.1.7. Solicitud incompleta y/o no aprobada: En caso que la solicitud o las documentaciones adjuntas requeridas presenten observaciones o estén incompletas se deberá proceder según lo establecido en el punto 6.11.

6.2. **Entrega de muestra de semillas y almacenamiento en la cámara fría (la entrega de muestras solo será para las especies de soja y trigo. En caso de pérdida del ensayo, o algún evento no contemplado en el procedimiento, la DISE solicitará nuevamente la muestra de semillas por medio de una nota para el RL y/o IP)**

6.2.1. El IP o RL deberá entregar 1 kg de muestra de semillas (sin tratamiento) de la variedad a proteger, la cual es solicitada para la realización del ensayo del examen DHE según Res. SENAVE N° 287/14.

6.2.2. Las muestras recibidas por MEU de la DISE serán remitidas al DPUV, por medio de la DISE, antes de que la solicitud sea analizada por el CTCC, siendo ésta condicionante para dar continuidad a la solicitud de inscripción. Las mismas serán resguardadas en la cámara fría de la DISE para la conservación de semillas.

6.2.3. En caso de no entregar los 1 kg de muestra de semillas: Si el RL/IP no entregase la muestra de semilla de 1 kg (solo para las especies de soja y trigo) en el tiempo establecido, cualquiera sea el caso, se deberá indicar en la misma nota dirigida a la DISE la justificación del hecho.

Observación: La entrega de la muestra de semillas condicionará el tratamiento de la solicitud en el CTCC.

6.2.4. El Técnico del DPUV recibirá las muestras de semillas y deberán registrar en el FOR-DPUV-126 PLANILLA DE INGRESO Y SALIDA DE MUESTRAS DE SEMILLAS DEL DPUV, y luego almacenar en la cámara fría de la DISE hasta el momento de su uso.

6.2.5. El técnico del DPUV deberá registrar su ingreso a la cámara fría en la FOR-DPUV-127 PLANILLA DE REGISTRO DE INGRESO A LA CÁMARA FRÍA – DISE.

6.2.6. Así también, el técnico del DPUV por medio del formulario FOR-DPUV-130 CONTROL DIARIO DE TEMPERATURA DE LA CÁMARA FRÍA, verificará diariamente el buen funcionamiento de la cámara fría y registrará la temperatura de la misma.

[Firma]
Dra. Ing. Agr. Jady C. Torres S.
Directora General Técnica
DISE/SENAVE

[Firma]
Ing. Agr. Gaspar Benítez
Director, Dirección de Semillas
DISE/SENAVE
Reg. DISE Py. 161

[Firma]
Ing. Agr. Rubén Darío Ovejero
Director, Dirección de Semillas
DISE/SENAVE

[Firma]
Ing. Agr. Rubén Darío
SENAVE

6.3. Evaluación de la solicitud de inscripción por el CTCC

- 6.3.1. El DPUV remitirá la convocatoria el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES al CTCC vía correo electrónico.
- 6.3.2. La sesión del CTCC se realizará en la DISE con el quorum de cuatro miembros, requeridos para dar apertura a la reunión. Se utilizará el formulario FOR- DPUV- 125 LISTA DE ASISTENCIA, con la firma de los participantes acreditados.
- 6.3.3. El CTCC evaluará la solicitud de inscripción con los anexos correspondientes y la presentación del IP/Fitomejorador.
- 6.3.4. Se labrará acta de la sesión del CTCC FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC que se archivará en la Oficina del DPUV. El FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC, con la firma de los participantes se adjuntará a la solicitud de inscripción.
- 6.3.5. Al momento de analizar la solicitud por parte del CTCC podrán presentarse y expedirse en las siguientes situaciones:
- 6.3.6. Solicitud aprobada: cuando cumple con los requisitos establecidos, se emite el Dictamen con la aprobación del CTCC (pasar al punto 6.4).
- 6.3.7. Solicitud no aprobada: cuando no cumple con los requisitos establecidos (pasar al punto 6.13.).
- 6.3.8. Solicitud con modificaciones: cuando el CTCC solicita más información, datos u otros elementos técnicos para analizar y emitir el dictamen correspondiente, el cual se notificará por medio del DPUV como lo establece en el punto 6.11.

6.4. Publicar solicitud de inscripción

- 6.4.1. Con la aprobación de la solicitud de inscripción, el DPUV, remitirá por correo electrónico institucional (zimbra), el ANEXO I MODELO DE PUBLICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN. La forma de Publicación se realizará de la siguiente manera:
- 6.4.2. El solicitante deberá publicar la intención de la inscripción de la variedad en el RNCP en tamaño de 8 cm x 10 cm como mínimo durante 1 (un) día, en dos diarios de gran circulación en el país en cualquier sección del mismo, en base al Art. 17, inciso m del Decreto N° 7797/00. El solicitante deberá remitir a la DISE vía MEU los ejemplares de las publicaciones en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de publicación.
- 6.4.3. El jefe del DPUV tomará conocimiento de las publicaciones respectivas y dará un plazo de 30 (treinta) días corridos a terceros, desde la fecha de publicación en los diarios escritos, para presentar las oposiciones correspondientes.

6.5. Formalización para la inscripción

- 3.5.1. Una vez cumplido el plazo de la publicación de la variedad candidata a la protección, el Jefe del DPUV en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, propondrá a la DISE la inscripción de la variedad en el RNCP, mediante un memorándum con la solicitud de inscripción.

[Firma]
 Dra. Ing. Agr. Jacqui C. Morales S.
 Directora General Técnica
 SENAVE

[Firma]
 Ing. Agr. Y. Santiago Gaspar Benítez
 Director Dirección de Semillas
 DISE / SENAVE
 Reg. COSAVE Py. 19

[Firma]
 Ing. Agr. D. D. D. D. D.
 Departamento Protección y Uso de Variedades
 DISE/SENAVE

[Firma]
 Agr. Rubén Darío
 SENAVE

6.5.2. La DISE en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles solicitará a través de los conductos correspondientes, la inscripción de la variedad en el RNCP por Resolución SENAVE.

6.5.3. Una vez promulgada la Resolución SENAVE de inscripción de la variedad en el RNCP, seguir indicaciones del punto 6.6.

6.6. Inscripción y emisión del título del obtentor del RNCP.

6.6.1. El DPUV completará el FOR-DPUV-123 LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE SOLICITUD PARA RNCP.

6.6.2. El DPUV comunicará mediante correo electrónico al solicitante la promulgación de la Resolución SENAVE de inscripción de la variedad en el RNCP por medio del FOR-DPUV-111 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCP y a su vez se adjuntará el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO correspondiente a la variedad aprobada. Se dejará constancia impresa del envío y se adjuntará a la solicitud.

6.6.3. El DPUV dispondrá la emisión del Título de Obtentor en el FOR-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR con las firmas de la jefatura del DPUV y dirección de la DISE.

6.6.4. La entrega del Título de Obtentor del RNCP se realizará después del pago. El solicitante deberá enviar obligatoriamente una copia de la factura al DPUV. El título será entregado por el DPUV al solicitante o a una persona autorizada por él, dejando constancia de la recepción.

6.7. Mantenimiento de la variedad en el RNCP

6.7.1. El DPUV enviará un recordatorio del vencimiento del registro a los usuarios de forma anual mediante un comunicado oficial del DPUV, vía correo electrónico, además de lo establecido en la Resolución SENAVE N° 133/2024.

6.7.2. El solicitante deberá presentar a la perceptoría del SENAVE el listado de variedades por las cuales se abonará el mantenimiento. La misma deberá contemplar el número de registro, especie, variedad, tipo de registro entre otros datos adicionales según el caso.

6.7.3. En el caso que el solicitante cuente con una deuda de más de un año, deberá pagar la tasa establecida por cada año atrasado.

6.8. Transferencia de Titularidad de la variedad del RNCP

6.8.1. La cesionaria quedará sometida a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía la cedente.

6.8.2. La cesionaria deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto por solicitud de cambio de titularidad. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVE.

6.8.3. Una vez abonada la tasa por cambio de titularidad, la cesionaria y la cedente deberán presentar en forma conjunta a la MEU las siguientes documentaciones:

- Nota dirigida a la DISE, solicitando cambio de titularidad, con los datos personales de la cedente y la cesionaria, firmada por los mismos.
- Escritura Pública que acredite el cambio de titularidad en la variedad (los cambios realizados en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso) (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser

traducidos por un traductor público matriculado).

- Copia del formulario FOR-DPUV-113: LIQUIDACIÓN DE PAGO
- Copia de la factura de pago por la transferencia de variedades.
- Toda variedad deberá estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de emisión de la resolución respectiva que disponga la transferencia.

6.8.4. El DPUV recibirá y analizará el expediente en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles, solicitará a través de la DISE el dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados.

6.8.5. La DISE una vez recibido el expediente con el dictamen jurídico, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, remitirá el expediente al DPUV.

6.8.6. EL DPUV recibirá y tendrá un plazo máximo 15 (quince) días hábiles para analizar dichas documentaciones.

6.8.7. El expediente que requiera información adicional por parte de la DGAJ (pasar al punto 6.11.).

6.8.8. Con el dictamen favorable de la DGAJ, el DPUV requerirá al recurrente la publicación del cambio de titularidad en 2 (dos) diarios capitalinos de gran circulación de edición impresa por 10 (diez) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros. Posterior al periodo de publicación, con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, el solicitante deberá remitir un ejemplar de cada una de las publicaciones (20 publicaciones) a la DISE vía MEU haciendo referencia al N° de expediente de la solicitud.

6.8.9. La DISE remitirá al DPUV, vía providencia las publicaciones presentadas por el solicitante.

6.8.10. El DPUV tomará conocimiento de las publicaciones respectivas y dará un plazo de 10 (diez) días hábiles a terceros, desde la fecha de publicación en los diarios escritos, para presentar las oposiciones correspondientes.

6.8.11. Una vez transcurrido el plazo establecido, el DPUV solicitará a la DISE vía memorando el cambio de titularidad de la variedad.

6.8.12. La DISE en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles solicitará por los conductos correspondientes, se disponga el cambio de titularidad de la variedad en el RNCP por Resolución SENAVE.

6.8.13. El SENAVE otorgará por Resolución el cambio de titularidad de la variedad.

6.8.14. Promulgada la resolución SENAVE, el DPUV modificará el cambio de titularidad en el SISTEMA, y Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.

6.8.15. El DPUV comunicará al solicitante a través del correo electrónico la aprobación del cambio de titularidad con el FOR-DPUV-111 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCP.

6.8.16. El funcionario del DPUV deberá asentar la transferencia de titularidad de la variedad en el reverso del FOR-DPUV-109 TÍTULO DE OBTENTOR.

6.8.17. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU, adjuntar a la solicitud de referencia de la variedad transferida y archivar en la oficina del DPUV.

[Firma]
Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales S.
 Directora General Técnica
 SENAVE

[Firma]
Ing. Agr. Santiago Gaspar Benítez
 Dirección de Semillas
 DISE / SENAVE
 Ing. COSAVE Py. 161

[Firma]
Ing. Agr. Rubén Darío
 SENAVE

6.9. Exclusión de variedad del RNCP a pedido del solicitante

6.9.1. La exclusión del RNCP será tramitada por el solicitante cuando se haya perdido el interés de permanencia en el registro de la variedad, y se deberá presentar los siguientes requisitos vía MEU:

- Nota dirigida a la DISE solicitando la exclusión de la variedad.
- Escritura Pública que acredite el trámite de la exclusión de la variedad. Las exclusiones realizadas en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado en el territorio nacional).
- Toda variedad debe estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución respectiva, que disponga la exclusión.

6.9.2. El DPUV recibirá la solicitud de exclusión en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, se solicitará a la DGAJ el dictamen jurídico sobre los documentos legales.

6.9.3. Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el DPUV o en su defecto por la DGAJ, se remitirá la convocatoria al CTCC, vía correo electrónico con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA DEL COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES.

6.9.4. El DPUV en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha del Dictamen del CTCC solicitará por un memorándum a la DISE la exclusión de la variedad del RNCP.

6.9.5. El SENAVE dispondrá por resolución la exclusión de la variedad del RNCP y la DISE a través del DPUV procederá a excluir la variedad del RNCP, del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM, y se notificará por correo electrónico al solicitante la exclusión con el FOR-DPUV-111 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCP.

6.10. Exclusión de las variedades, resolución SENAVE N° 123/2025

6.10.1. Serán excluidas del RNCP las variedades que no hayan abonado el pago en concepto de mantenimiento anual de registro y se procederá conforme a la Resolución SENAVE N° 123/2025.

6.11. Notificaciones de Requisitos Faltantes o Informaciones adicionales

6.11.1. El DPUV deberá solicitar las correcciones respectivas o informaciones adicionales u otros requisitos faltantes por medio del FOR-DPUV-106 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCP.

6.11.2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y la jefatura del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. En todos los casos se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.

6.11.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

6.12. Plazos de Notificaciones Generales

- 6.12.1. Se tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para dar respuesta a los requisitos faltantes del RNCP.
- 6.12.2. Se tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles para dar respuesta los requisitos faltantes o información adicional para Transferencia de Titularidad y Exclusión de una variedad.
- 6.12.3. Se tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta a los requisitos faltantes del CTCC. (Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación).
- 6.12.4. Para responder a las notificaciones pasar al punto 6.16.
- 6.12.5. En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido pasar al punto 6.14.

6.13. Notificación de Solicitud No aprobada por el CTCC

- 6.13.1. La solicitud no aprobada por el CTCC será notificada mediante el FOR-DPUV-107 SOLICITUD NO APROBADA EN EL RNCP, anexando al mismo la copia del FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC y el FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC.
- 6.13.2. El DPUV notificará al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.13.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.13.4. El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer recursos de reconsideración.
- 6.13.5. La presentación dentro del plazo establecido de los respectivos argumentos y nuevos documentos anexos, serán remitidos mediante una nota dirigida a la DISE, mencionando el número de Expediente (MEU N°), el director de la DISE remitirá al DPUV y este adjuntará la misma a la solicitud. Posterior a eso serán enviados los argumentos al CTCC y este analizará y emitirá su parecer respecto a las justificaciones presentadas.
- 6.13.6. Si el solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud quedará sin efecto (pasar al punto 6.17.).

6.14. Pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes

- 6.14.1. En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, se le notificará con el FOR-DPUV-104 de NOTIFICACIÓN DE PAGO DE POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE REQUISITOS FALTANTES DEL RNCP, debiendo abandonar el monto correspondiente por presentación Extemporánea de Requisitos Faltantes según Resolución SENAVE.

[Firma]
Dra. Ing. Agr. J. C. Toranzo
Dirección General Técnica
SENAVE

[Firma]
Santiago García Rentería
Dirección de Semillas
SENAVE
Ing. Agr. COSAVE Py. 161

[Firma]
Ing. Agr. Rubén Darío
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

Ing. Agr. Rubén Darío
SENAVE

6.16. Solicitud sin efecto

- 6.16.1. Si posterior al plazo establecido en las notificaciones, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará SIN EFECTO y no podrá proseguir con los trámites correspondientes, y se procederá al finiquito y archivo del expediente.
- 6.16.2. El DPUV remitirá el FOR-DPUV-105 NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD SIN EFECTO DEL RNCP vía correo electrónico se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.16.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.16.4. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU, Base de Datos y archivar en la oficina del DPUV.
- 6.16.5. Modificación de Datos
- 6.16.6. En caso de que hubiere un cambio de Representante Legal, debe ser informado a la DISE mediante nota.
- 6.16.7. El solicitante deberá pedir el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV y abonar en perceptría el monto correspondiente por la prestación del servicio de Cambio de Responsable Técnico o Representante Legal.
- 6.16.8. La MEU recibirá la Nota de cambio de Representante Legal/Ingeniero Patrocinante, junto con la copia de la factura de pago, y remitirá a la DISE, para su posterior envío al DPUV.
- 6.16.9. El DPUV deberá recibir la Nota de cambio de Representante Legal y será remitido vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados con la solicitud.
- 6.16.10. La DGAJ deberá remitir a la DISE, en la brevedad posible, el dictamen jurídico solicitado.
- 6.16.11. Una vez recibido el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV actualizará los datos en el Sistema y finiquitará el documento en la MEU y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.

6.17. Cambio de razón social

- 6.17.1. El solicitante deberá pedir el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV y abonar en perceptría el monto correspondiente por la prestación del servicio de Cambio de Razón Social.
- 6.17.2. Posterior a ello el solicitante deberá presentar por la MEU una Nota de Cambio de Razón Social dirigida a la DISE, junto con la copia de la factura de pago, documentos que acrediten el cambio.
- 6.17.3. La MEU recibirá la Nota de Cambio de Razón Social, junto con la copia de la factura de pago, y remitirá a la DISE, para su posterior envío al DPUV.

[Firma]
Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales
Directora General Técnica
SENAVE

[Firma]
Ing. Agr. Santiago Gaspar Benítez
Director Dirección de Semillas
DISE / SENAVE
Reg. COSAVE Py. 161

[Firma]
Ing. Agr. Rubén Darío
SENAVE

- 6.14.2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y/o el jefe del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.14.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.14.4. Plazos para solicitudes con presentación extemporánea de requisitos faltantes
- 6.14.5. Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes del RNCP y Transferencia de Titularidad.
- 6.14.6. Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes de la Exclusión de una variedad.
- 6.14.7. Se tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para remitir los requisitos faltantes o información adicional solicitados por el CTCC.
- 6.14.8. Observación: Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación.
- 6.14.9. Para el pago de tasa, el RL/IP deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO y abonar en perceptoría el monto correspondiente.
- 6.14.10. Para responder a las notificaciones pasar al punto 6.14.
- 6.14.11. En caso que el solicitante no presente respuesta a la notificación pasar al punto 6.17.

6.15. Respuesta a la Notificación

- 6.15.1. Las respuestas a las notificaciones deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al Número de Expediente (MEU N°), foliado y con media firma en cada hoja (solicitud y descriptor morfológico) de los RT y RL. También se deberá adjuntar una copia de la notificación.
- 6.15.2. Se deberá a la vez enviar la respuesta de notificación (documentos requeridos) vía correo electrónico, este debe ser copia fiel del original escaneado, de acuerdo a los documentos requeridos en la notificación.
- 6.15.3. En caso de realizar correcciones tanto en la solicitud como en el descriptor solo será necesario adjuntar la/s página/s de los formularios respetando el número de página y los ítems correspondientes.
- 6.15.4. En caso de contar con notificación de pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes, se deberá adjuntar copia de la factura de pago a la nota de respuesta.
- 6.15.5. La MEU recibirá el documento y derivará a la DISE, luego el director enviará el expediente al DPUV.


Dra. Ing. Jady C. Torres S.
Directora General Técnica
SENAVE


Sr. Santiago Gaspar Benítez
Dirección de Semillas
SENAVE
R. OSAVE Py. 161


Ing. Agr. Mariana Quejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE


Ing. Agr. Rubén Darío
SENAVE



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 05
Vigente: 01/04/2025
Página: 13 de 16

- 6.17.4. El DPUV deberá recibir la Nota de cambio de Representante Legal y será remitido vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados con la solicitud.
- 6.17.5. La DGAJ tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para remitir a la DISE el dictamen jurídico solicitado.
- 6.17.6. Una vez recibido el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV actualizará los datos en el Sistema y finiquitará el documento en la MEU y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.
- 6.18. Archivo del Expediente
 - 6.18.1. Toda solicitud que hubiere concluido o no con el proceso de registro en el RNCP, pasará a formar parte del archivo documentario del DPUV y se archivará por el periodo de duración de la protección.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
3	02	a) Se incluye el ítem 3 Proceso/Sub Proceso Relacionado.
6.9	09	a) Se elimina el requisito de la Copia de la factura de pago.
6.10	09	a) Se actualiza el número de resolución.
8	14	a) Se actualiza los números de las resoluciones sobre control de documentos y exclusión de oficio.

8. REFERENCIAS

- 8.1. Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares.
- 8.2. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.3. Ley N° 988/96 Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
- 8.4. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales Vigente.
- 8.5. Directrices para la Ejecución del examen de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (UPOV).
- 8.6. Resolución SENAVE N° 287/2014 "Por el cual se aprueba e implementa el procedimiento para la realización del examen de la distinción, homogeneidad, y estabilidad – DHE del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 8.7. Resolución SENAVE N° 324/2008 "Por la cual se aprueba y se pone en vigencia el reglamento interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)".
- 8.8. Resolución SENAVE N° 881/19 "Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 8.9. Resolución SENAVE N° 1124/2014 "Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE".

[Handwritten signatures and stamps]
Ing. Agr. Rubén Darío
SENAVE



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 05
Vigente: 01/04/2025
Página: 14 de 16

- 8.10. Resolución SENAVE N° 965/2011 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 8.11. Resolución SENAVE N° 095/2012 "Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)".
- 8.12. Resolución SENAVE N° 285/2022 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la Emisión de Dictámenes, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 8.13. Resolución SENAVE N° 1003/2024 "Por la cual se Actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la Elaboración, Verificación, Aprobación y Autorización de Documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la resolución SENAVE N° 230/23, de fecha 19 de abril del 2023".
- 8.14. Resolución SENAVE N° 123/2025 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para la Exclusión de Oficio de Variedades Inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por Extinción del Derecho del Obtentor" y se abroga la Resolución SENAVE N° 133/24, de fecha 20 de febrero del 2024", de fecha 25 de febrero de 2025.


Ing. Agr. Mariana Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE


Dr. Santiago Gaspar Benítez
Dirección de Semillas
DISE / SENAVE
Reg. COSAVE Py. 161


Dra. Ing. Mariela C. Torres S.
Dirección General Técnica
SENAVE


Ing. Agr. Rubén Darío Ráez R.
SENAVE



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
PROTEGIDOS (RNCP)

Código: PRO-DPUV-100
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 05
Vigente: 01/04/2025
Página: 15 de 16

9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)	FOR-DPUV-100	DPUV	Funcionario del DPUV	Indefinido	Archivo
Notificación de Pago de por presentación extemporánea de requisitos faltantes del RNCP	FOR-DPUV-104				
Notificación de Solicitud sin Efecto	FOR-DPUV-105				
Notificación de Requisitos Faltantes en el RNCP	FOR-DPUV-106	DPUV	Funcionario del DPUV	Permanente	Archivo
Solicitud no Aprobada en el RNCP	FOR-DPUV-107				
Título de Obtentor	FOR-DPUV-109				
Notificación de Decisión en el RNCP	FOR-DPUV-111				
Liquidación para Pago	FOR-DPUV-113				
Acta de Reunión del CTCC	FOR-DPUV-115				
Convocatoria Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-116				
Dictamen Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-117				
Lista de Verificación Documentaria de Solicitud para RNCP	FOR-DPUV-123				
Lista de Asistencia del Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-125				
Planilla de Ingreso y Salida de Muestras de Semillas del DPUV	FOR-DPUV-126				
Planilla de Ingreso a la Cámara Fría – DISE	FOR-DPUV-127				
Control de Temperatura de la Cámara Fría	FOR-DPUV-130				

Ing. Agr. Dalia Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

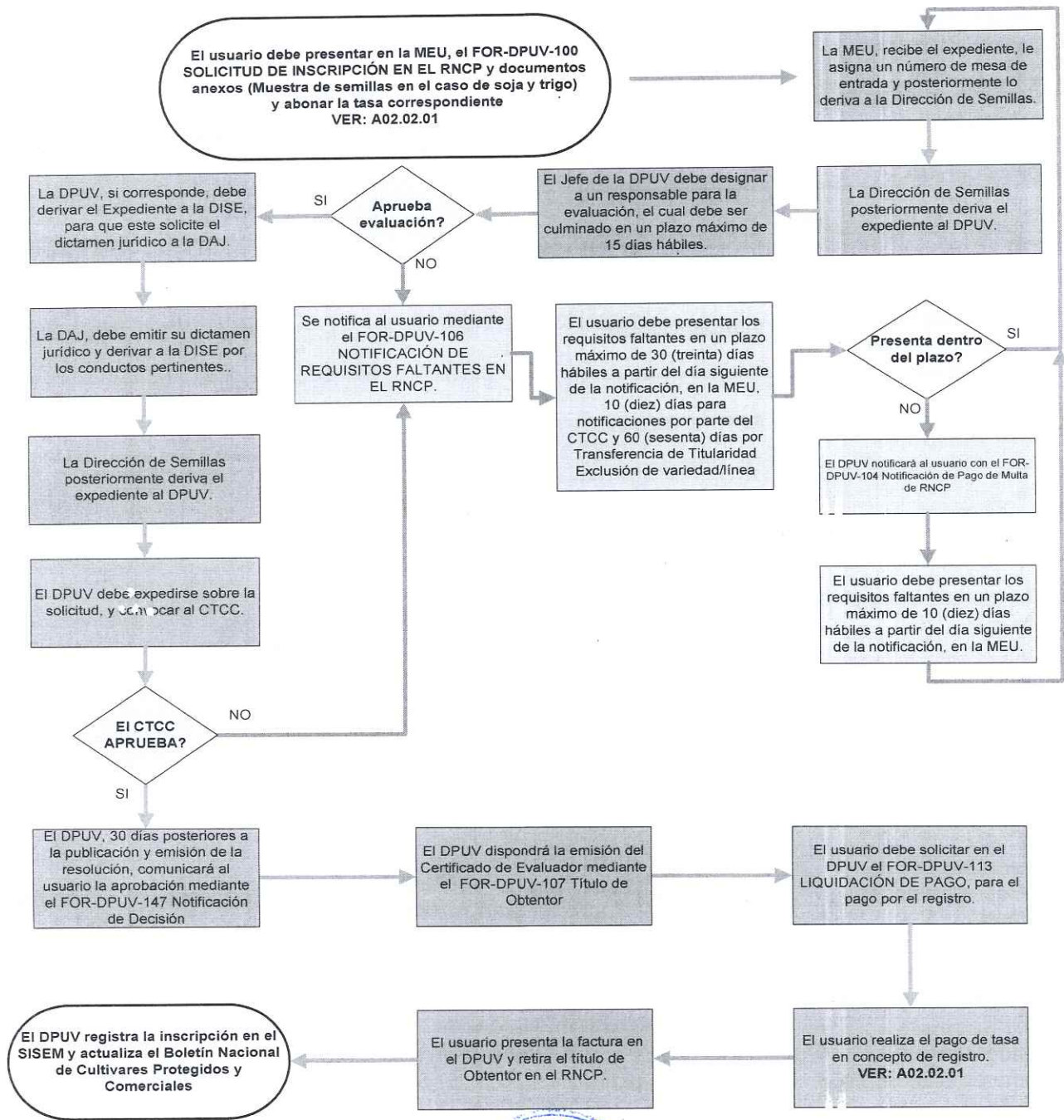
Ing. Agr. Rubén Darío Pérez R.
SENAVE
Reg. COSAVE Py. 161



Ing. Agr. Jady C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE

10.ANEXOS

10.1. Flujograma





[Firma]

Ing. Agr. Dariana Ovejero
 Departamento Protección y Uso de Variedades
 DISE/SENAVE



[Firma]

Ing. Agr. Rubén Darío Ráez R.
 SENAVE



[Firma]

Ing. Agr. M. Sc. Santiago Gaspar Benítez
 Director Dirección de Semillas
 DISE / SENAVE
 Reg. COSAVE Py. 161



[Firma]

Ing. Agr. Jadyri C. Torales S.
 Directora General Técnica
 SENAVE